



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : RODRIGO MARROQUIN  
Demandado : MARITZA VALDERRAMA  
Radicado : 2023-00249

En atención a la constancia secretarial de fecha 8 de noviembre de 2023, y a que se cumplen los preceptos del artículo 421 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 392 ibídem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 A.M., del día VEINTIDOS (22) del mes de MAYO del año 2024.

**SEGUNDO.- DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte del demandante RODRIGO MARROQUIN y de la demandada MARITZA VALDERRAMA, que se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

**3.1.- Documentales:** las aportadas con la demanda.

**3.2.- Interrogatorio de Parte:** Citar a la demandada MARITZA VALDERRAMA para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

**3.3.- Testimoniales:**

- Citar a la señora CAROLINA CORREDOR con C.C. No. 1.075.284.982 quién podrá ser ubicada mediante correo electrónico [dianacarito69@gmail.com](mailto:dianacarito69@gmail.com), para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

**CUARTO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

**4.1.- Documentales:** las aportadas con la contestación de la demanda.

**4.2.- Testimoniales:**

- Citar al señor OSCAR MONTENEGRO ANDRADE quién podrá ser ubicado en la Calle 7ª No. 12-42 Apto 302, para que rinda el interrogatorio que se le formulará, en la fecha y hora programadas en este proveído.

**QUINTO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
JUEZ**